

FILIACION

Me permito dejar constancia;

Que esta demanda fue presentada el	07 de noviembre de 2019
Se inadmitio el	19 de noviembre de 2019
Fue admitida por el despacho el	05 de diciembre de 2019
El M.P y el D.F fueron notificados el	06 de diciembre de 2019
El despacho concede amparo de pobreza el	23 de septiembre del 2020
Los herederos indeterminados son emplazados	15 de marzo del 2020
Se requiere parte interesada en este proceso	el 28 de octubre del 2021

para que arrime fotocopia deñ auto admisorio cotejado y sellado por la empresa servientrega y certificación de envío, conforme lo establece el artículo 292 inciso 4° C.G. del P., para poder verificar documentación aportada, so pena de decretar el desistimiento tácito., frente a lo que se guardó silencio absoluto.

A Despacho 29/11/2021

Amparo Tobón Vélez
T.2

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN
TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
RADICADO No 05001 31 10 **005-2019-00926 00**
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Auto interlocutorio:	No 895
Radicado: 00	No 05001 31 10 005 2019-0092600
Proceso	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	ONEYSI PARRA PALACIO
Menor	SEBASTIAN PARRA PALACIO
Causante	JOSE NARCISO PALACIOS PALOMEQUE
demandados Heredera determinada	ESMI SULEYDI PALACIOS SALAZAR E INDETERMINADOS
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN
TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, la presente demanda de FILIACION DE EXTRAMATRIMONIAL presentado por la señora ONEYSI PARRA PALACIO en representación de su menor hijo SEBASTIAN PARRA PALACIO, y en contra de los herederos determinados ESMI SULEYDI PALACIOS SALAZAR y indeterminados del causante JOSE NARCISO PALACIOS PALOMEQUE toda vez que pasado más de un mes donde mediante auto del 28 de octubre del presente año, (2021) se requirió a la parte interesada para que, procediera a gestionar los ordenamientos proferidos en el auto admisorio, sin que a la fecha la parte demandante haya realizado ninguna actuación tendiente a la terminación del mismo.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012, que para “[Continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...)”. Ante la inactividad de la parte actora, por auto del 21 de octubre de 2021, notificado por Estados del 21 de los citados mes y año, fue requerida para efectos del impulso procesal a su cargo, sin que a la fecha haya procedido a la ejecución del acto procesal ordenado y consistente en NOTIFICAR A LAS PARTES.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños al mantener un proceso vigente, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte interesada hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

Consecuente con lo anterior, se decretará el desistimiento tácito de la demanda de FILIACION DE EXTRAMATRIMONIAL presentada presentado por la señora ONEYSI PARRA PALACIO en representación de su menor hijo SEBASTIAN PARRA PALACIO, y en contra de los herederos determinados ESMI SULEYDI

PALACIOS SALAZAR y de los herederos indeterminados del causante JOSE NARCISO PALACIOS PALOMEQUE, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente demanda de FILIACION DE EXTRAMATRIMONIAL presentada presentado por la señora ONEYSI PARRA PALACIO en representación de su menor hijo SEBASTIAN PARRA PALACIO, y en contra de los herederos determinados ESMI SULEYDI PALACIOS SALAZAR y de los herederos indeterminados del causante JOSE NARCISO PALACIOS PALOMEQUE, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora

CUARTO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
T.2

